

Whatsapp Tributario



Agencias Municipales Autorizadas para realizar dicho trámite:

- **C.C. Plaza Vitarte**
Carretera Central Km. 7.5 block "C"
interior 102-103 – 1er. Piso
- **Agencia municipal de Puruchuco**
2do piso – zona Comercial de Real Plaza
Puruchuco.
- **Agencia municipal de Huaycán**
Av. José Carlos Mariátegui S/N (costado
de comisaría).
- **Agencia municipal de Santa Clara**
Av. San Martín S/N cdra. 5 Asoc. 30 de
agosto.
- **Agencia municipal de Salamanca**
Av. Los Quechuas, cdra 11

Horarios de atención

lunes a viernes de 8.00am – 05:00pm.

sábados de 8:00am – 12:00pm.

**Se deberá presentar al ingreso su carnet
de vacunación contra la COVID-19**

Teléfono:

**(01) 204-4700
anexo 1422**



ATE BICENTENARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

BENEFICIO DE ADULTO MAYOR

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SUB GERENCIA DE REGISTRO
Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA

BENEFICIO DE ADULTO MAYOR

(Decreto Supremo N° 401-2016-EF)

¿Cuál es el Objetivo de la norma?

Tiene por objeto la deducción de 50 UITs de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Definiciones que se debe tomar en cuenta para acceder al beneficio:

- Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- Declaración Jurada: Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial.
- UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas:

Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, deberá cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

- Exhibir Documento de Identidad del Titular del Predio o de su representante (si fuera el caso presentar carta poder simple).
- Declaración Jurada firmada por el titular en donde indique que sus ingresos brutos y el de su cónyuge no excedan 1 UIT.
- Declaración Jurada firmada por el titular donde señale que es propietario de un solo predio y que éste se encuentra destinado a vivienda.
- Finalmente el Certificado negativo o positivo de propiedad, expedido por los Registros Públicos.

Nota:

Cabe hacer mención que dicho procedimiento es de manera automática quiere decir; que se realiza de manera presencial y directa por el titular contribuyente adulto mayor no pensionista o por el tercero que actúa en representación, sin costo alguno, cuya función corresponde por parte de nuestros Operadores Tributarios.